PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del estado de Morelos._____
Reservado: ____1 A 5_____
Periodo de Reserva: ____3 AÑOS____
Fundamento Legal: __14 IV LFTAIPG_
Ampliación del período de reserva: ___
Confidencial: Datos personales del particular_____
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de la LFTAIPG_____
Rúbrica del Titular de la Unidad: JACA_
Fecha de desclasificación: 13/04/2016
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00017-16
CIERRE NÚMERO: PFPA/23.5/2C.27.2/0022-16

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de abril del año dos ml dieciséis, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección instaurado a nombre de **PROPIETARIO, CONDUCTOR, RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PICK-UP, MARCA FORD F-100, COLOR AZUL, MODELO 1972, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SG-54-108, DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE PUEBLA** por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, emite resolución en términos de los siguientes:

R E S U L T A N D O:

I.- Que en fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/047/2016, mediante la cual se ordenó realizar visita de inspección ordinaria en el paraje conocido como "tres horquetas" en la zona límite del municipio de Tétela del Volcán, Morelos con el municipio de Tochimilco, estado de Puebla, con el objeto de verificar las actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables, que se realizaron o se están realizando en el paraje referido, verificando si cuenta con autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, obligaciones de carácter ambiental contenidas en los artículos 58 fracción II, 63, 64, 73 y 77, 104 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

II.- En fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior, se circunstanció acta de inspección forestal número 17-22-04-2016.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171, 173174, 174 Bis y 175 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X, XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXVII y XLII y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; así como el artículo primero inciso e, punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende lo siguiente: *..."Constituidos física y legalmente en el paraje conocido como "tres horquetas" en la zona límite del municipio de Tetela del Volcán, Morelos con el municipio de Tochimilco, estado de Puebla, en las coordenadas geográficas de 18°56'14.1" de latitud norte y 98°39'05.1" de longitud oeste, en donde se observan terrenos que ostentan vegetación forestal típica de bosque templado, representada por la especies comúnmente conocidas como cedro blanco (cupressus) oyamel (abies) y pino (pinus). En este sitio se observa el derribo y aprovechamiento parcial de dos árboles de cedro blanco, con diámetros a la altura del tocón de setenta y dos centímetros (72 cm) y cuarenta y dos centímetros (42 cm). El derribo y aprovechamiento parcial se hizo con el uso de motosierra, utilizando además un hacha para hacer raja (leña en raja), según se observa en los cortes realizados sobre los dos árboles cortados. En el sitio se observan, además de los dos tocones, trozos de madera con una longitud promedio de 40 cm, así como leña en raja de las mismas dimensiones de longitud, así como ramas y las puntas de los árboles derribados. Los restos vegetales se observan en estado fresco, con una antigüedad de derribo de los árboles de aproximadamente ocho días, deduciendo que los árboles derribados se encontraban en estado verde, ya que las hojas y la corteza aún se encuentran adheridas a los árboles derribados. Los tocones de los árboles derribados no presentan ninguna marca o seña que indique su derribo y aprovechamiento se hizo con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Este sitio fue señalado por los CC. Na[redacted] en su carácter*

de elementos de la policía preventiva municipal de Tetela del volcán, Morelos, como el lugar exacto en donde observaron a varias personas y a un vehículo estacionado, personas que al notar presencia policiaca se dieron a la fuga internándose en el bosque en varias direcciones, abandonando en el lugar el vehículo mencionado, que al ser revisado se encontró dentro de su caja veinte rajas de aproximadamente 50 cm de largo y trozos de madera de 50 cm de largo por 30 cm de diámetro, todo está de la especie cedro; también en el vehículo se encontró una motosierra marca Sthill, color naranja con blanco, matrícula MS-361, de aproximadamente un metro de longitud. Las características del vehículo son: camioneta FORD, tipo pick up, color azul, modelo atrasado, con placas de circulación SG-54-108 del Estado de Puebla. En el lugar también se observaron el derribo de derribo de un árbol, mismo que se encontraba en trozos de la especie "oyamel". Por lo anterior procedieron a asegurar los bienes descritos y fueron depositados en el depósito oficial de vehículos del H. Ayuntamiento Municipal de Tetela del Volcán, Morelos, ubicado en la carretera local Tetetla-Alpanocan, paraje conocido como "playas de paluca", en Tetela del Volcán, Morelos, y puestos a disposición de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, mediante el oficio (número) se dice sin número de fecha 23 de Febrero de 2016. Se procede a trasladarnos al mencionado depósito oficial de vehículos, lugar en donde se tuvo a la vista los bienes resguardados, los cuales son: una camioneta pick up, marca Ford F-100, color azul, modelo 1972, serie AFIJME5003, con placas de circulación SG-54-108, del servicio particular del Estado de Puebla, mismo que en su caja contiene materia prima forestal maderable consistente en leña en rollo y en raja, en estado verde o fresco, de cedro blanco (género cupressus), misma que al ser cubicada se obtiene un volumen total de 0.530 (cero metros con quinientos treinta decímetros cúbicos). Dicha leña en rollo y raja presenta características similares a los trozos de madera y leña en raja que se observó en el paraje "tres horquetas" que fue inspeccionado. En el mismo depósito oficial de vehículos se observó una motosierra marca Sthill, modelo MS-361, color naranja con blanco, con espada de 67 cm de longitud, así como un hacha, de aproximadamente un metro de longitud. Para georreferenciar el sitio visitado se utilizó un aparato receptor portátil del sistema GPS (Global Positioning Sistem) marca Garmin, modelo RINO 110, Datum W6584, haciendo la lectura a las 11:05 horas, en condiciones de cielo nublado. Para la toma de datos de longitud se utilizó un flexómetro marca Truper de cinco metros de longitud. Se hace constar que día 24 de Febrero de 2016 se comunicó vía telefónica a la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Morelos, una persona que dijo llamarse Nicolás [redacted], con domicilio en la [redacted] 10 [redacted] Municipio de [redacted] Estado de Puebla, y dijo ser el propietario del vehículo antes descrito, quien solicitaba la devolución del mismo, a quien por el medio se le hizo de su conocimiento de la realización de la presente diligencia, solicitándole que la atendiera, informando que atendería la diligencia, pero no llegó a la misma..." ; ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, existe el deber jurídico de contar con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, así como acreditar su legal procedencia con la documentación prevista en los

artículos 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de dicha Ley; por lo que cabe mencionar que al día de hoy no ha comparecido persona alguna a fin de acreditar tal situación, por lo tanto, dichos bienes adquieren la calidad de mostrencos, conforme a lo dispuesto por el artículo 774 del Código Civil Federal en tal consideración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente **EL DECOMISO** del producto forestal maderable, así como de la herramienta consistente en una motosierra marca Sthill, modelo MS-361, color naranja con blanco, con espada de 67 cm de longitud, así como un hacha, mismo que se encuentra depositado en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, a la que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

III.- En razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el **RESULTANDO I** de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad material para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo, como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se decreta **EL DECOMISO** de la materia prima forestal maderable consistente en 0.530 m3 de leña en rollo y raja de cedro blanco, así como la herramienta consistente en una motosierra marca Sthill, modelo MS-361, color naranja con blanco, con espada de 67 cm de longitud, así como un hacha , misma que se encuentra en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, por las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución.

TERCERO.- Por cuanto al vehículo automotor tipo camioneta Pick-up, marca Ford F-100, color azul, modelo

1972, con placas de circulación SG-54-108, del servicio particular del estado de Puebla, que fue asegurado por esta Autoridad en fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, se deja sin efectos su aseguramiento quedando a disposición de quien acredite ante esta Autoridad su legitima propiedad.

CUARTO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le competen.

QUINTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

Elaboro
Lic. Arturo Perez Bahena

Reviso
Lic. Joaquin Eduardo Méndez Villet

EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE
FECHA 15 de Abril DE 2016 SE HIZO LA PUBLICACION DE
LEY DEL Cierre
CONSTE
CON FECHA 18 DE Abril DE 2016, SURTIO EFECTOS LA
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE